



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

039

-2018-GORE-ICA/SPSG

Ica, 18 JUL 2018

VISTO, la solicitud planteada por la Comunidad Campesina de Yauca de Cocharcas – Cocayaco con Expediente N° E039058-2018; el Informe Técnico N° 017-2018-GORE-ICA/GRAF/SPGSG relacionados a la solicitud de Cesión en Uso de maquinaria, solicitada por la mencionada Comunidad Campesina

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo determina que “La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece respecto a la Cesión en Uso, lo siguiente: “...en forma excepcional y debidamente justificada, entrega la posesión de bienes muebles de su propiedad a título gratuito y por el plazo de un (01) año, a favor de particulares sin fines de lucro, para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social. Dicho plazo puede ser renovado por única vez.

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN en su numeral 6.4. **Actos de Administración**, Subnumeral 6.4.2.1., define la Afectación en Uso y, de igual forma los siguientes subnumerales precisan los plazos, procedimientos, causales de extinción.

Que, el Presidente de la Comunidad Campesina “Yauca de Cocharcas” Cocayaco solicita Afectación en Uso de un volquete, siendo la figura correcta en el presente caso la cesión en uso, siendo en el presente caso de un Volquete, con la finalidad de crear las vías de acceso hacia las parcelas y casas comunales de dicha Comunidad Campesina.

Que, con Informe Técnico N° 017-2018-GORE-ICA/GRAF/SPGSG de fecha 18 de junio de 2018, el coordinador de la Unidad de Servicio Mecánico, concluye que lo solicitado por la Comunidad Campesina “Yauca de Cocharcas” Cocayaco debe ser atendida con el Camión Volquete Marca Volvo Modelo N-10 Chasis 9BVN2B2D5WG202743 Motor TD-102FS-1571-59701 Código 227 Año 1998 a través de un acto de Cesión en Uso por el plazo de un año a partir de la entrega física de la maquinaria pesada.

Que, asimismo la representación del señor Pedro Aurelio Dongo Huayta se encuentra acreditada con el certificado de vigencia de poder del 30 de mayo de 2018.

Que, con fecha 11 de Julio de 2018 el Subgerente de Patrimonio y Servicios Generales con proveído de la misma fecha ordena se proyecte resolución de Cesión en Uso, a favor de la comunidad solicitante.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Art. 131° del Decreto Supremo N° 007 -2008-VIVIENDA, Resolución Gerencial General Regional



Nº 006-2018-GORE-ICA/GGR, de fecha 7 de febrero de 2018, que designa al Subgerente de Patrimonio y Servicios Generales.

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Cesión en Uso del Camión Volquete Marca Volvo Modelo N-10 Chasis 9BVN2B2D5WG202743 Motor TD-102FS-1571-59701 Código 227 Año 1998, a favor de la Comunidad Campesina "Yauca de Cocharcas" Cocayaco, representada por su presidente Sr. Pedro Aurelio Dongo Huayta, por el transcurso de un año (01) a partir de la Entrega y Recepción del bien.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico efectúe las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la entrega y recepción del bien.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a la Comunidad Campesina Yauca de Cocharcas, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, a la Unidad de Servicio de Servicio Mecánico, e instancias correspondientes de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIO
GENERALES
ROG. LUIS E. TAMBINI ANGELES
SUBGERENTE (E)